



Riohacha D.T.C., 14 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: YANETH PATRICIA DIAZ BALCAZAR
RADICACION: 44-001-41-89-002-2019-00250-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El señor JHON JAIRO TORO RIOS, actuando en calidad de gerente de Air-e S.A.S. E.S.P., en el proceso de la referencia, presenta memorial donde otorga poder al Dr. EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.617.857 y tarjeta profesional No. 54.926 del C.S.J., como abogado principal y a la Dra. ROCIO CRISTINA AGUANCHA BAUTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.682 y tarjeta profesional No. 49.619 del C.S.J., como abogada suplente; no obstante, esta agencia judicial solo accederá a lo solicitado respecto de esta última, toda vez que, al Dr. EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT, ya se le había reconocido personería jurídica mediante auto adiado 23 de abril de 2021.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la Dra. ROCIO CRISTINA AGUANCHA BAUTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.682 y tarjeta profesional No. 49.619 del C.S.J., como apoderada suplente de la parte demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 75¹ del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ Podrá conferirse poder a uno o varios abogados igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Firmado Por:
Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e8ebd8cfbed3852d717dddaa0bd508298a541ab6951269f5f3edf5881c4677**

Documento generado en 14/09/2022 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>